



PERIODO LEGISLATIVO 2026-2030

LEGISLATURA 374

Modifica la ley N°18.290, de Tránsito, para disponer como infracción gravísima supuestos en que la víctima es una persona adulta mayor, con discapacidad o neurodivergente

SESIÓN N°

60

FECHA

19-08-2026

☒ PRIMER TRÁMITE CONST.

☐ SEGUNDO TRÁMITE CONST. (S)

DESTINACIÓN

☐ 01.- AGRICULTURA, SILVICULTURA Y DESARROLLO RURAL

☐ 02.- DEFENSA NACIONAL

☐ 03.- ECONOMÍA, FOMENTO; MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA PROTECCIÓN DE LOS CONSUMIDORES Y TURISMO

☐ 04.- EDUCACIÓN

☐ 05.- HACIENDA

☐ 06.- GOBIERNO INTERIOR, NACIONALIDAD, CIUDADANÍA Y REGIONALIZACIÓN

☐ 07.- CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO

☐ 08.- MINERÍA Y ENERGÍA

☒ 09.- OBRAS PÚBLICAS

☐ 10.- RELACIONES EXTERIORES, ASUNTOS INTERPARLAMENTARIOS E INTEGRACIÓN LATINOAMERICANA

☐ 11.- SALUD

☐ 12.- MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

☐ 13.- TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

☐ 14.- VIVIENDA, DESARROLLO URBANO

☒ 15.- TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES

☐ 16.- RÉGIMEN INTERNO Y ADMINISTRACIÓN

☐ 17.- DERECHOS HUMANOS Y PUEBLOS ORIGINARIOS

☐ 18.- LA FAMILIA

☐ 19.- CIENCIAS Y TECNOLOGÍA

☐ 20.- BIENES NACIONALES

☐ 21.- PESCA, ACUICULTURA E INTERESES MARÍTIMOS

☐ 22.- DE EMERGENCIA, DESASTRES Y BOMBEROS

☐ 24.- CULTURA, ARTES Y COMUNICACIONES

☐ 25.- SEGURIDAD CIUDADANA

☐ 27.- ZONAS EXTREMAS Y ANTÁRTICA CHILENA

☐ 29.- DEPORTES Y RECREACIÓN

☐ 31.- DESARROLLO SOCIAL, SUPERACIÓN DE LA POBREZA Y PLANIFICACIÓN

☐ 33.- RECURSOS HÍDRICOS Y DESERTIFICACIÓN

☐ 34.- MUJERES Y EQUIDAD DE GÉNERO

☐ COMISIÓN DE HACIENDA, EN LO PERTINENTE.

☐ COMISIÓN MIXTA.

☐ COMISIÓN ESPECIAL MIXTA DE PRESUPUESTOS.

☐ EXCMA. CORTE SUPREMA, EN LO PERTINENTE.

☐ OTRA:



PROYECTO DE LEY QUE AGRAVA LA RESPONSABILIDAD INFRACCIONAL DE LOS CONDUCTORES DEL TRANSPORTE REMUNERADO DE PASAJEROS CUANDO SUS INFRACCIONES AFECTEN A PERSONAS ADULTAS MAYORES, PERSONAS CON DISCAPACIDAD O PERSONAS NEURODIVERGENTES.

ANTECEDENTES.

Que, el 21 de junio de 2026, un adulto mayor de 72 años resultó con lesiones tras caer al descender de un bus de locomoción colectiva en el sector Pejerreyes, comuna de Ovalle, región de Coquimbo. Según informó en su momento la Tercera Comisaría de Ovalle, el conductor del vehículo habría reiniciado la marcha antes de que el pasajero completara su descenso, provocando la caída; el propio conductor, por su parte, sostuvo que la máquina se encontraba completamente detenida al momento del hecho¹. Con independencia de cuál versión resulte acreditada en el proceso respectivo, el episodio expuso la falta de certeza normativa sobre la sanción que corresponde a un conductor cuando, en el proceso de ascenso o descenso, resulta afectada una persona especialmente vulnerable a este tipo de incidentes.

Que el artículo 86 de la Ley N° 18.290 impone al conductor de un vehículo de transporte público la obligación de detener su marcha para permitir el ascenso de los pasajeros que lo requieran, y que el número 33 del artículo 200 de la misma ley sanciona, entre otras conductas, la de mantener las puertas del vehículo abiertas mientras se encuentra en movimiento, llevar pasajeros en las pisaderas o no detenerse junto a la acera al tomar o dejar pasajeros.

Que, revisado el Título XVII de la Ley N° 18.290, que clasifica las infracciones de tránsito en gravísimas (artículo 199), graves (artículo 200), menos graves (artículo 201) y leves (artículo 202), se constata que ambas conductas descritas anteriormente, quedan clasificadas únicamente como infracciones graves, sin que la ley distinga si el pasajero afectado es una persona adulta mayor, una persona con discapacidad o una persona neurodivergente.

Que las personas adultas mayores, o con discapacidades o neurodivergentes, enfrentan mayores dificultades físicas para completar oportunamente el ascenso y descenso de los vehículos de locomoción colectiva, por lo que resultan las principales perjudicadas cuando un conductor omite detenerse adecuadamente junto a la acera o cierra las puertas antes de que hayan completado el proceso de abordaje.

Que, de acuerdo con cifras de la Comisión Nacional de Seguridad de Tránsito, durante el año 2023 se registraron 78.238 siniestros de tránsito en el país, con 1.635 personas

¹ Mi Radio, “Adulto mayor lesionado tras caída desde bus: Conductor habría reiniciado marcha antes de tiempo”, 21 de junio de 2026, disponible en <https://www.miradiols.cl/2026/06/21/adulto-mayor-grave-caida-bus-ovalle-ruta-43/>; y “Le abrí la puerta cuando el bus ya estaba estacionado: Conductor entrega su versión sobre accidente en Ruta D-43”, 22 de junio de 2026, disponible en <https://www.miradiols.cl/2026/06/22/le-abri-la-puerta-cuando-el-bus-ya-estaba-estacionado-conductor-entrega-su-version-sobre-accidente-en-ruta-d-43/>



fallecidas y 45.679 lesionados², y que, según información del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, ese mismo año se presentaron 24.814 denuncias contra el transporte público, de las cuales 6.616 correspondieron a conducción irresponsable y 3.585 a maltrato hacia los usuarios, cifra un 33% superior a la registrada en 2022³.

Que la propia Ley N°18.290, así como otros cuerpos legales del ordenamiento chileno, reconocen que la gravedad de una infracción puede variar según la condición de quien la sufre, agravando la responsabilidad cuando la persona afectada es adulta mayor o presenta una discapacidad, en atención a su mayor vulnerabilidad. Trasladar ese mismo criterio al Título de las infracciones de tránsito permite dotar de eficacia real a la protección que la ley debe otorgar a estos grupos.

FUNDAMENTOS.

El proyecto se limita a modificar la clasificación de infracciones ya existentes en el Título XVII de la Ley N° 18.290, materia propia de una moción parlamentaria.

La agravación propuesta recae exclusivamente sobre conductas ya tipificadas como infracción en los artículos 86 y 200 N° 33 de la Ley N°18.290, de modo que no innova en materia de deberes ni de tipicidad, sino únicamente en la proporcionalidad de la sanción aplicable cuando el pasajero afectado pertenece a alguno de los grupos que este proyecto busca proteger.

IDEA MATRIZ.

Elevar a la categoría de infracciones gravísimas de la Ley N° 18.290, de Tránsito, aquellas conductas de los conductores del transporte remunerado de pasajeros que, infringiendo el artículo 86 o el número 33 del artículo 200 de la misma ley, afecten a una persona adulta mayor, a una persona con discapacidad o a una persona neurodivergente, dotando de una sanción efectiva y proporcional a la protección que la ley reconoce a estos grupos.

PROYECTO DE LEY

Artículo único.- Modifíquese la Ley N° 18.290, de Tránsito, en el siguiente sentido:

1. Agréguese en el artículo 199 los siguientes numerales 8 y 9, nuevos:

“8.- Infringir lo dispuesto en el artículo 86, cuando el pasajero afectado sea una persona adulta mayor, una persona con discapacidad o una persona neurodivergente, en los términos de la Ley N° 20.422 y de la Ley N° 21.545.

9.- Mantener abiertas las puertas de un vehículo de locomoción colectiva mientras se encuentra en movimiento, llevar pasajeros en las pisaderas o no detenerse junto a la acera al tomar o dejar pasajeros, cuando el pasajero afectado sea una persona adulta mayor, una

² Comisión Nacional de Seguridad de Tránsito (CONASET), Informe de Estadísticas de Seguridad de Tránsito 2023. Disponible en <https://www.conaset.cl/wp-content/uploads/2024/06/Informe-estad%C3%ADstica-2023-CONASET.pdf>

³ Emol.com, “Crecen los reclamos por el transporte público en 13 regiones”, 28 de abril de 2024. Disponible en <https://www.emol.com/noticias/Nacional/2024/04/28/1129230/crecen-reclamos-transporte-13regiones.html>



persona con discapacidad o una persona neurodivergente, en los términos de la Ley N° 20.422 y de la Ley N° 21.545.”

2. Sustitúyase el numeral 33 del artículo 200 por el siguiente:

“33. Mantener abiertas las puertas de un vehículo de locomoción colectiva mientras se encuentra en movimiento; llevar pasajeros en las pisaderas o no detenerse junto a la acera al tomar o dejar pasajeros; todo ello sin perjuicio de lo establecido en el número 9 del artículo 199.”

3. Sustitúyase el numeral 43 del artículo 200 por el siguiente:

“43. Infringir lo dispuesto en el artículo 86, sin perjuicio de lo establecido en el número 8 del artículo 199.”



ROBERTO ARROYO MUÑOZ
DIPUTADO DE LA REPÚBLICA





FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. ROBERTO ARROYO M.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. VALENTINA BECERRA P.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JORGE GUZMÁN Z.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. LUIS MALLA V.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. ALEX NAHUELQUIN N.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. EILEEN URQUETA R.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. LILIAN BETANCURT D.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. FRANCESCA MUÑOZ G.

